

STS de 24 de septiembre de 2013, recurso 54/2013

*Cambio de centro de trabajo debido a causas económicas, técnicas organizativas o de producción (acceso al texto de la sentencia)*

Los arts. 40 y 41 ET regulan, respectivamente, la movilidad geográfica y la modificación sustancial de condiciones de trabajo. En este caso, además, el Convenio colectivo de aplicable regula los supuestos de cambio de centro de trabajo debidos a causas económicas, técnicas, organizativas o de producción; de modo que, en un traslado realizado con arreglo a lo dispuesto en los mencionados preceptos del ET, el convenio estipula los mecanismos para la ejecución del cambio de ubicación y, asimismo, las indemnizaciones correspondientes.

En este caso, **el TS establece que hay que diferenciar claramente los casos de cambios derivados de la previa tramitación de un procedimiento de traslado por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, de aquellos otros que, dentro de una misma residencia, obedezcan a causas distintas. Ello es congruente con el diferente importe de las indemnizaciones que se asignan a uno u otro supuesto**, siendo superiores aquéllas que tratan de compensar por decisiones empresariales que no tienen encaje en el sistema causal de los arts. 40 y 41 ET o que no han sido adoptadas por la empresa con cumplimiento de las exigencias que dicho precepto legal establece.

Concluye la sentencia analizada que **en este caso se ha seguido el procedimiento indicado para la modificación sustancial de condiciones de trabajo del art. 41 ET, que es el adecuado si tenemos en cuenta que el traslado no ha motivado un cambio de residencia**. No constando que se impugnara la justificación de la decisión adoptada tras llevar a cabo el periodo de consultas, ha de estarse a las reglas del convenio que configuran el régimen de ejecución de las modificaciones de centro de trabajo con arreglo a aquel tipo de causas tasadas legalmente.